

COS - AGENCIA DE QUITO. CITACION A LOS USUARIOS CONOCIDOS O NO, DE LAS AGUAS DE 5 VERTIENTES QUE NACEN EN LOS POTREROS DENOMINADOS: SAN RAFAEL, SANTA ROSA, CHACOS VIEJO, SANTA LEONOR, Y, EL MONTE, RESPECTIVAMENTE, UBICADAS EN LA HACIENDA DE LA COMPAÑIA SOCIEDAD AGRICOLA PASOCHOA, PERTENECIENTE A LA PARROQUIA MACHACHI, CANTON MEJIA, PROVINCIA DE PICHINCHA.

EXTRACTO:
ACTOR: Dr. Gabriel Reyes Torres, Presidente de la Compañía "Sociedad Agrícola Pasochoa Cia. Ltda."
OBJETO DE LA SOLICITUD: Concesión del derecho de aprovechamiento de las aguas de 5 vertientes que nacen en los Potreros denominados: San Rafael, Santa Rosa, Chacos Viejo, Santa Leonor; y El Monte, respectivamente, ubicadas en la Hda. de la Cia. Sociedad Agrícola Pasochoa, perteneciente a la parroquia Machachi, cantón Mejía, provincia de Pichincha, para destinarlas a uso doméstico, abrevadero fumigación, lavado de establos y riego, en todo su caudal.
INSTITUTO ECUATORIANO DE RECURSOS HIDRAULICOS - AGENCIA DE QUITO. Quito enero 4, 1994. Las 11h00. La solicitud que antecede, es clara y reúne los demás requisitos de Ley, por lo que se acepta a trámite. En consecuencia se dispone se cite a los usuarios conocidos o no, por la prensa, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 85 de la Ley de Aguas, mediante la publicación de un extracto de la solicitud y esta providencia, en uno de los diarios (El Comercio, Últimas Noticias, Hoy o La Hora), que se editan en esta ciudad, por tres veces, medianamente de una a otra, el plazo de ocho días; fíjense carteles durante treinta días, en tres de los lugares más frecuentados de la parroquia Machachi, comisionándose esta diligencia al Sr. Comisario Nacional del cantón Mejía. Se da por legitimada la personería del compareciente a virtud del nombramiento que adjunta. Agréguese a los autos la Escritura de Constitución de la compañía. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado, así como la facultad otorgada a su abogado defensor. **NOTIFIQUESE.** f) Dr. Angel Abendaño D., Jefe de la Agencia de Quito del INERHI.
 Lo que comunico al público para los fines de Ley consiguientes, previéndoles a los interesados de la obligación que tienen de señalar casillero judicial para notificaciones posteriores.
Lic. Jorge Sarango Sotomayor. SECRETARIO DE LA AGENCIA DE QUITO DEL INERHI. hay un sello la/562

TRIBUNAL DE MENORES DE PICHINCHA Nº 3. Quito, a 19 de octubre de 1994, las 12h00. **VISTOS:** La petición que antecede es clara, precisa y reúne los requisitos de ley por lo que se acepta a su tramitación. Del reconocimiento previo de firma y rúbrica y de todo lo actuado por el compareciente. En lo principal CÍTESE A la demandada señora **ROSMARY DEL CARMEN MOLINA PARRA**, a través de uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Quito, por tres veces y en tres días diferentes, conforme establece el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil. Advirtiéndole a la demandada de la obligación que tiene de señalar casillero judicial en esta ciudad de Quito, y que existe la solicitud de permiso de salida del Ecuador, por la menor; **ANDREINA BUCHS MOLINA**, Intervenga Servicios Social, e informe. Téngase en cuenta el casillero judicial del actor. **NOTIFIQUESE.** f) Dr. Hugo Celi Alvarez, Presidente del Tribunal de Menores de Pichincha No. 2. Encargado.
 Lo que comunico a Ud. para los fines de Ley. Atentamente.
Dr. Hugo Celi Alvarez. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE MENORES DE PICHINCHA Nº 2-E. hay un sello la/408

del señor Secretario f) Dr. Ramiro Suárez Almeida. Lo Certifico. El Oficial Mayor f) todo. **Hernán Castillo**, marzo 18 de 1994. Lo que pongo en su conocimiento para los fines de ley, previéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial en esta ciudad de Quito para sus notificaciones posteriores.
Lic. Rodrigo Aulestia Egas. Secretario. la/427

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. R. DEL E.

CITACION JUDICIAL A: José María Santacruz Santacruz. **Actor:** Dr. César Gustavo Quiñonez Intríago. Demandado: José María Santacruz Santacruz. Juicio: ejecutivo No. 1375-94 F.C.H.M. Cuantía: No pasa de \$6 6.000.000,00. Competencia: Juzgado 2º de lo civil de Pichincha, por sorteo. **JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.** Quito, octubre 10 de 1994 las 08h20. **VISTOS:** Avoco conocimiento de la presente causa, en virtud del sorteo realizado. En lo principal, la demanda que antecede es clara, completa y reúne los demás requisitos de Ley, por lo que se acepta el trámite ejecutivo. El demandado, José María Santacruz Santacruz,

cumpla con la obligación a la que se refiere el documento acompañado más los intereses respectivos o proponga las excepciones a las que creyere estar asistido, en el término de tres días. Para el efecto, cítese en forma indicada, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad, conforme el juramento del actor y el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil. Previamente, conforme al Art. 431 ibidem y el Certificado del Registro de la Propiedad de Santo Domingo de los Colorados, se ordena la prohibición de enajenar del bien inmueble en referencia. Para el efecto, deprécese a uno de los señores Jueces de lo Civil de Santo Domingo para que a su vez notifique el señor Registrador de la Propiedad de dicho cantón. Envíese despacho en forma. Téngase en cuenta el casillero judicial designado. Agréguese la documentación acompañada. **Notifíquese.** f) Dr. Juan Burbano Cadena, Juez. Lo que comunico a usted y lo cito, previéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para posteriores notificaciones de conformidad con la Ley. 18 Oct. 1994. **Ab. Juan H. Gallardo O. SECRETARIO.** hay un sello la/369

R. del E. CITACION JUDICIAL A: MARCOS ANTONIO ANDRADE BOLAÑOS Y MONICA SOLE-DAZ AGUILAR JATIVA. **JUICIO:** EJECUTIVO No. 607-94-AP. **ACTOR:** DR. JOSE ANDRADE AGUIRRE (FILANBANCO S.A.). **DEMANDADO:** MARCOS ANTONIO ANDRADE BOLAÑOS Y MONICA AGUILAR JATIVA. **CUANTIA:** \$/ 77.000.000,00. **PROVIDENCIAS:** **JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL:** Quito, 27 de junio de 1994. Las 08h30. **VISTOS:** Una vez que el actor ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo realizado. En consecuencia, se califica a la demanda anterior de clara, precisa y que reúne los demás requisitos de ley. Por tanto, cumplan con la obligación demandada o propongan excepciones en el término de tres días los demandados y Marco Antonio Andrade Bolaños, en su calidad de deudor principal y Mónica Aguilar Jativa, en sus calidades de deudores hipotecarios. Por solicitario el actor, en mérito de la documentación adjunta; y, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 433 del Código de Procedimiento Civil, se ordena el embargo del bien

inmueble de compra de hipoteca e: da por FILAN favor de Marcos y Mónica A. la Dra. Ximenes. Notaría S. tón Quito, el 22 En consecuencia este particular trador de la Pr tón Quito, a f nota en el libro cargo, para k pertinentes. P esta diligencia po deficiente; el señor Abg. Alguacil Mayor designa Depos señor Miguel l ro, para los fir Hecho que se demandados e invocadas y en para este efect capital e el judicial designa agréguese al p rmentos adjunt tancia, razón y procédase al di ga de los docur David Vaca, pe da para este e QUESE. Fdo) l racios. JUEZ". **JUZGADO NO CIVIL.** Quito, 3

0000017

EJECUTIVOS

26 OCT 1994

REPUBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA VALINMER VALDEZ INVESTIGACION Y MERCADEO CIA. LDA.

- 1.- CELEBRACION Y APROBACION.- La escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos de la compañía VALINMER VALDEZ INVESTIGACION Y MERCADEO CIA. LTDA. se otorgó en la ciudad de Quito el 16 de septiembre de 1994 ante el Notario Primero del cantón Quito. La señora Intendente de Compañías de Quito encargada doctora Beatriz García Banderas, la aprobó mediante Resolución No. 94.1.1.1.2732 de 19 Oct. 1994.
- 2.- OTORGANTE.- Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada; el doctor Patricio Valdez Valdez, en su calidad de Gerente de la compañía VALINMER VALDEZ INVESTIGACION Y MERCADEO CIA. LTDA., el compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito.
- 3.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía se aumenta en la suma de \$/ 4'300.000 con lo cual queda elevado a la suma de \$/ 5'000.000.
- 4.- INTEGRACION DEL AUMENTO DE CAPITAL.- El aumento de capital se encuentra suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: \$/ 4'300.000 mediante capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio.
- 5.- En virtud de la mencionada escritura pública se reforma el artículo tercero de los estatutos sociales, el que dirá: "ARTICULO TERCERO: DEL CAPITAL SOCIAL.- EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA ES DE CINCO MILLONES DE SUCRES (\$/ 5'000.000), DIVIDIDO EN CINCO MIL PARTICIPACIONES IGUALES, ACUMULATIVAS E INDIVISIBLES DE UN MIL SUCRES CADA UNA".

Quito, 19 Oct. 1994.

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
 SECRETARIO GENERAL

la 428

DE LA REFORMA

- 1.- CELEBRACION Y APROBACION.- La escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos de la compañía VALINMER VALDEZ INVESTIGACION Y MERCADEO CIA. LTDA. se otorgó en la ciudad de Quito el 16 de septiembre de 1994 ante el Notario Primero del cantón Quito. La señora Intendente de Compañías de Quito encargada doctora Beatriz García Banderas, la aprobó mediante Resolución No. 94.1.1.1.2732 de 19 Oct. 1994.
- 2.- OTORGANTE.- Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada; el doctor Patricio Valdez Valdez, en su calidad de Gerente de la compañía VALINMER VALDEZ INVESTIGACION Y MERCADEO CIA. LTDA., el compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito.
- 3.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía se aumenta en la suma de \$/ 4'300.000 con lo cual queda elevado a la suma de \$/ 5'000.000.
- 4.- INTEGRACION DEL AUMENTO DE CAPITAL.- El aumento de capital se encuentra suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: \$/ 4'300.000 mediante capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio.
- 5.- En virtud de la mencionada escritura pública se reforma el artículo tercero de los estatutos sociales, el que dirá: "ARTICULO TERCERO: DEL CAPITAL SOCIAL.- EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA ES DE CINCO MILLONES DE SUCRES (\$/ 5'000.000), DIVIDIDO EN CINCO MIL PARTICIPACIONES IGUALES, ACUMULATIVAS E INDIVISIBLES DE UN MIL SUCRES CADA UNA".

Quito, 21 de

la 423

MENORES

TRIBUNAL DE MENORES SEGUNDO DE PICHINCHA. CAUSA Nº AUTORIZACION DE SALIDA DEL PAIS.
ACTOR: STANISLAW JEAN GARCIA BUCHS ZATAMEI. **DEMANDADA:** ROSMARY DEL CARMEN MOLINA PARRA. **MEJOR:** ANDREINA BUCHS MOLINA.